

CONSTANCIA SECRETARIAL: la Acción de Tutela que antecede, fue recibida por la Secretaría del Juzgado Tercero Laboral del Circuito judicial de Popayán, hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la misma fecha queda radicada bajo Partida No. 19-001-31-05-003-2021-00148-00 del Libro Radicador General. Sigue a Despacho.

El Secretario,

**WILLIAM A. RENDON MUÑOZ**

---

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 114**

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse las exigencias de que tratan los artículos 14 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

En consecuencia, RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta por la señora GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS quien actúa a nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte accionada para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción lo que consideren pertinente para ejercer su derecho de defensa.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte accionada para que se sirva informar de manera inmediata a la notificación que de esta acción se realice, quién dentro de su entidad es el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela, indicando específicamente el nombre completo de esa persona, el cargo que desempeña dentro de la entidad y quien es su superior jerárquico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**